

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



15 de diciembre de 2015

Nº 240

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

- Resolución de concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, mes de octubre de 2015..... 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Renovación de ocupación de 225 metros cuadrados en la vía pecuaria Cordel de Merinas en el término municipal de Brieva-Vicolozano 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN DE LA SIERRA

- Aprobación definitiva de la cuenta general 2014 7

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras o residuos urbanos 8
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del suministro municipal de agua potable 12

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal Nº 9 de la tasa por expedición de documentos 20

AYUNTAMIENTO DE ORBITA

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2016 21

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

- Aprobación inicial expediente de modificación Nº 2 del vigente presupuesto general de 2015 22
- Aprobación inicial del presupuesto general de 2016 23

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

- Solicitud licencia ambiental para la actividad de explotación de ganado ovino 24

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL COLLADO

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2016 25

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2016 26

AYUNTAMIENTO DE HOYORREDONDO

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2016 27

AYUNTAMIENTO DE COLLADO DEL MIRÓN

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2016 28

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

- Información pública de vacantes a cargos de Juez de Paz titular y/o sustituto en las localidades de la Provincia de Ávila que comienza por Flores de Ávila y otras..... 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

- Expediente de dominio. Reanudación del tracto 938/2015 de María Purificación Arroyo Burguillo..... 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 130/2015 notificación a Popitalo Inversiones S.L. 31



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.451/15

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 13 de febrero de 2015, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 65.658,06 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 18 de noviembre de 2015

El Director Provincial (PS Apartado Primero, siete 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08)

El Director Provincial de Prestaciones, *Agustín Gutiérrez Merino*.

**ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015**

Beneficiario	Importe
ALBA SALGADO, CRISTINA.....	2715,78
ARRIBAS MARTIN, MARIA TERESA.....	2396,28
AVILAN, LEONEL ADOLFO.....	2396,28
AYUSO CALVEZ, CARLOS.....	2396,28
BARBADO LAZARO, JOSE IGNACIO.....	2396,28
BENITO NEGRETE, MANUEL.....	2396,28
BRUNO FARRACES, ERNESTO.....	2396,28
CABRERA SANCHEZ, EVA.....	2715,78
DA CRUZ FRAILE, JACOB.....	2396,28
DEL CID CARBONERO, DAVID.....	2396,28
GARCIA LOPEZ, MIGUEL.....	2396,28
GARCIA SANCHEZ, RAUL.....	2396,28
GOMEZ BLAZQUEZ, CRISTINA.....	2396,28
MARTIN ARIBAS, EDUARDO.....	2396,28
MARTIN GARCIA, LUIS C.....	2396,28
MARTIN GOMEZ, SARA.....	2396,28
MARTIN LOPEZ, TEOFILA.....	2396,28
MENDEZ MORONTA, PAULINA.....	2396,28
MONTOYA ELEJALDE, DIANA MILLERLY.....	2396,28
MUNOZ GONZALEZ, ANGEL AGUSTIN.....	2396,28
PRIETO SAEZ, JOANA.....	2396,28

Beneficiario	Importe
ROLLON SAN SEGUNDO, M. LUISA	2396,28
SAMOILA, MARIANA.....	2396,28
TORRES CASTAÑO, JOSE ARISTIDES	2396,28
TORRES PARDO, ROSA MARIA	2715,78
VEGA MARTIN, RITA ELENA	2396,28
ZAHRA MAHIAOUI, FATIMA.....	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 27	TOTAL: 65.658,06



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.303/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por D. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MARTÍN, ha sido solicitada la renovación de la ocupación de una superficie de 225 m², en la Vía Pecuaría "CORDEL DE MERINAS", término municipal de ÁVILA, anejo de BRIEVA-VICOLOZANO (parcela 9003 del polígono 92 del catastro de rústica de ese término municipal), por instalación de una línea eléctrica subterránea, durante un periodo de 10 años (entre 03/08/2015 y el 02/08/2025)

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 25 de noviembre de 2015.

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.418/15

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN DE LA SIERRA

E D I C T O

APROBACION DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2014

Aprobada inicialmente la Cuenta General del 2014 en la sesión plenaria extraordinaria de 29 de abril de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 189 de 30 de septiembre de 2015 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, de conformidad cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, habiendo transcurrido el plazo de quince días durante los cuales y ocho más quienes se estimasen interesados podían presentar alegaciones, y no habiéndose presentado reclamación, reparación u observación alguna, una vez que ha sido nuevamente informada favorable por la Comisión Especial de Cuentas, se entiende aprobada en la sesión ordinaria plenaria celebrada el día 10 de noviembre de 2015, por este Ayuntamiento.

En Chamartín de la Sierra, a 10 de noviembre de 2015.
El Alcalde-Presidente, *Ángel Jiménez Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.445/15

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimiento donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas y calles donde se preste, cualquiera que sea su situación urbanística, con independencia de que se trate de primera o segunda residencia, estén o no desocupadas, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Cuando respecto de un edificio o inmueble urbano, aún figurando en el Registro de la Propiedad o Catastro de Urbana como una sola finca por no haberse procedido a su di-

visión horizontal, haya constancia en este Ayuntamiento que está siendo objeto de aprovechamiento independiente para dos viviendas o más viviendas (al hallarse estas de hecho alquiladas a personas diferente) o se utilizaren los bajos o alguna planta como locales comerciales o despachos u oficinas, será igualmente objeto de recibo independiente por la tarifa correspondiente al uso concreto en cada caso, y siendo sujeto pasivo el titular según el Catastro de Urbana, del edificio principal.

3.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos, que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el período natural y se devengará semestralmente junto con el recibo del agua y del alcantarillado.

Previo acuerdo del Pleno, podrá acordarse que los recibos de agua y alcantarillado estén separados del recibo de la basura, dando traslado del presente acuerdo al Organismo de Recaudación.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: viviendas, restaurantes, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes; recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas a aplicar serán por periodo anual las siguientes:

Epígrafe 1.Vivienda

Por cada vivienda: 55,00 €.

Epígrafe 2.- Locales comerciales, fábricas y talleres:

Por cada local, fábrica o taller y locales comerciales, fábricas y talleres: 98,00 €

ARTÍCULO 8.- Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

ARTÍCULO 9.- EXENCIÓN, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 10.- PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

ARTÍCULO 11.- El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente el alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

1.- Clases de infracciones y límites de las sanciones económicas: Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves:

Serán infracciones leves

Depositar en los contenedores residuos distintos de los previstos para su naturaleza, o bien La comisión de actos vandálicos en los contenedores. Cualquier incumplimiento y vulneración de prohibiciones establecidas en la Ordenanza.

Se castigarán con multa de hasta 750 euros.

Serán infracciones graves:

Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 1.500 euros

Serán infracciones muy graves.

Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 3000 euros.

2. Procedimiento: Se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás leyes sectoriales estatales y autonómicas así como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su íntegra publicación en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navalosa, a 8 de diciembre de 2015

El Alcalde, *Alberto Benito Sánchez*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.446/15

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro municipal de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

El Servicio de Abastecimiento de agua se considerará de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir por este concepto nace con el hecho de tener acometida a la red municipal, bien directamente, bien a través de ramales particulares, y utilizar el consiguiente servicio municipal. No podrá realizarse acometida alguna sin la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN.

Para utilizar este servicio será condición necesaria la instalación de un contador de modelo oficialmente autorizado, que el usuario instalará a su costa en lugar visible y fácil acceso para su lectura en la vía pública.

Corresponde al Alcalde, al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Si no existiera contador se establecerá una tarifa fija de 200 euros semestrales, considerando que esta cuantía corresponde al consumo del semestre.

De persistir la carencia del contador por un periodo de más de un año desde la lectura o rotura del mismo se procederá al corte del suministro, en tanto en cuanto no sea reparado, sustituido o colocado el nuevo contador.

Asimismo será necesaria la instalación de un contador en obras que precisen el consumo de agua, y únicamente en casos excepcionales podrá autorizarse el consumo de agua, sin la previa instalación del contador, liquidándose por tanto alzado, siendo necesario en tales casos la constitución de una fianza suficiente para responder de tal aprovechamiento.

c) El Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua a los usuarios que no tengan una vivienda existente tanto dentro como fuera del caso urbano, cuando los usuarios de fincas enclavadas en suelo urbano sufran restricciones de suministro de agua, entendiéndose que existe restricción de suministro cuando no se puede disponer de agua durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía trimestral de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Del 20 de mayo a 20 de octubre se realizarán las lecturas aplicando las siguientes tarifas:

Amortización

Tasa de Amortización.....2,01€

Abastecimiento

Cuota de servicio2,20 €

Bloque 1 0-17 m3.....0,08 €

Bloque 2 18-40 m3.....0,40 €

Bloque 3 41-99999 m3.....0,80 €

Del 20 de octubre al 20 de mayo se estimará el consumo en 17 m3. Teniendo el contribuyente que abonar la tasa de amortización y la cuota de servicio correspondiente y la tasa de alcantarillado.

Los contribuyentes tendrán que tener instalado el contador antes del 30 de junio de 2014.

Se cobrará al contribuyente según lo que consuma, respecto al período de 20 de mayo a 20 de octubre del ejercicio correspondiente.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Solamente se darán de baja de agua en las fincas que no tengan ninguna construcción existente. No obstante, cuando se quieran volver a dar de alta de nuevo en las mismas tendrán que pagar la acometida de agua.

Los derechos de acometida se fijan en 150,00 euros, en el interior del caso urbano y en 200,00 euros en el exterior del casco urbano, incrementándose 50,00 euros hasta una longitud máxima de 100 metros. Solamente se concederán los derechos de acometidas cuando haya una edificación existente, tanto en el interior como en el exterior del casco urbano. En el caso de acometidas exteriores al suelo urbano, se deberá justificar por el usuario la debida depuración y vertido de la evacuación de las aguas residuales.

El Ayuntamiento, previo acuerdo del Pleno, podrá acordar la prohibición de regar huertos, jardines, lavar coches, llenar piscinas y realizar cualquier uso indiscriminado del agua para evitar futuras restricciones en el suministro de agua potable, bien sea durante la época de sequía o bien por avería en las redes de abastecimiento o por cualquier otra circunstancia análoga. Dicho acuerdo será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Cuando el Ayuntamiento ejecute obras relativas al cambio de las redes de abastecimiento y pavimentaciones, las viviendas que estén alrededor de dicha obra tendrán que sacar el contador en la vía pública, siendo esta obra costada por el propio Ayuntamiento.

Cuando se realice una obra nueva el contador tiene que instalarse fuera de la vivienda, es decir, en la vía pública, siendo esto costado por el propio contribuyente.

ARTÍCULO 8.- INSTALACIÓN, AVERIAS Y LECTURA DE CONTADORES

a) Los contadores se instalarán en lugar visible y de fácil acceso, que permita con la mayor claridad obtener su lectura en la vía pública fuera de los bienes inmuebles.

b) Los contadores no se instalarán en el interior de las viviendas.

c) Los contadores ya instalados en la entrada en vigor de esta ordenanza se adoptarán para su fácil lectura, debiendo ser visibles. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

d) El Ayuntamiento podrá acordar el cambio de ubicación de contadores al efecto de que todos ellos cumplan con la condición esta estar localizados en el exterior de los inmuebles o viviendas, acordando el Pleno el plazo y condiciones para llevarlo a cabo.

e) En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso entre pieza de toma y el contador que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general. Dicha llave se instalará en la vía pública, normalmente en la acera o en la vía pública.

f) La utilización reiterada del servicio sin la instalación del contador facultará al Ayuntamiento al corte del suministro de agua. Además el usuario fraudulento deberá abonar al Ayuntamiento todos los gastos efectuados por éste para llevar a cabo el mencionado corte de suministro de agua.

g) Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la mismas por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resulte improcedente haberla realizado.

ARTÍCULO 9.- ROTURA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL CONTADOR.

En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata y proceder a repararle o sustituirle, a su costa el contribuyente en el plazo máximo de 15 días, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Durante el periodo de carencia del contador, y en tanto sea reparado o sustituido, se facturará el promedio de consumo del periodo anterior.

ARTÍCULO 10.- GASTOS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS.

Los gastos de instalación y reparaciones de tuberías desde la red general a la acometida serán a cargo del Ayuntamiento, por otro lado instalación y reparación de contadores y demás necesarias para prestar el servicio, serán de cuenta del contribuyente debiendo observar éste las condiciones de instalación que indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- OTORGAMIENTO DE ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA CON DESTINO A CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

El suministro de agua con destino a construcciones en suelo no urbanizable se registrará por las siguientes disposiciones:

a) Dicho suministro de agua no se podrá destinar para usos agrícolas.

b) Los usuarios a que se hace referencia en este artículo, deberán correr a su costa con todos los gastos relativos a las obras necesarias para contar con el servicio de suministro de agua. Una vez en funcionamiento las instalaciones, éstas serán de propiedad del Ayuntamiento en cuanto estén en terreno de éste, aunque los usuarios deberán correr con los gastos de averías causadas en el tramo de tubería comprendido entre el suelo urbano y la entrada de la finca donde se realice el aprovechamiento del servicio.

d) Los usuarios a que hace referencia este artículo deberán aceptar por escrito el suministro de agua en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, comprometiéndose por escrito a no reclamar del Ayuntamiento indemnización por daños y perjuicios derivados del corte de suministro.

e) Características de la red de suministro de agua: deberá ser de igual sección que la tubería a la que se engancha. Los enganches a la red general deberán de tener 2,5 cms de diámetros, salvos a los que suministren a dos o más viviendas que será de 3,2 cms de diámetros).

f) Desagüe: los usuarios a que se hace referencia en este artículo deberán adoptar las medidas necesarias para que el desagüe del edificio cumpla la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- CONSUMOS ESTIMADOS.

En caso de inutilización de un contador y en tanto se coloque uno nuevamente verificado, se calculará el gasto habido hallándose el consumo medio en el último año, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

En el caso de que el contribuyente no entregue al Ayuntamiento la lectura del contador, se estimará un consumo de 17 m³. Asimismo, se le requerirá para que en un plazo de 10 días entregue dicha lectura, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

En casos excepcionales en que por fuga haya dado lugar a un consumo exagerado, siempre que se pruebe la buena fe del consumidor, se procederá de la forma establecida en el apartado anterior.

ARTÍCULO 13.- IMPAGO DE RECIBOS Y BAJA DEL SERVICIO.

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante un año, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago.

Únicamente se renunciará a la prestación del servicio por impago de los recibos correspondientes durante un año, en las fincas que no tengan construcción existente. Asimismo, serán de cuenta del contribuyente los gastos de cancelación de las acometidas de agua.

Si el usuario de la finca en la que no tenga una construcción existente se diera de baja definitiva el servicio se emitirá el recibo correspondiente a ese semestre, procediéndose a la baja del servicio y precinto del contador, y llave de paso. Si en un futuro desea reanudar el servicio deberá abonar nuevamente la tasa de enganche.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a. Por el impago de dos recibos correspondientes al consumo de agua del inmueble, y ello sin perjuicio de que pueda seguir el procedimiento de apremio para su cobro.
- b. Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c. Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d. Por establecer derivaciones en sus instalaciones que no pasen por el contador o establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e. Por no autorizar al personal municipal, o empresa encargada a tal efecto, debidamente documentado, a la entrada en la vivienda, local, edificio etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f. Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que supongan un peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g. Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.
- h. Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i. Por no cumplir los acuerdos que pueda adoptar el Ayuntamiento en cuanto al cambio de ubicación de los contadores, para que estos queden localizados en la vía pública o lugar visible de la misma.
- j. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad y con las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza. Por lo tanto, se emitirán dos recibos:

El primer recibo se liquidará con el período del consumo de agua del 20 de mayo a 20 de octubre junto con la primera mitad del pago del recibo de la basura.

El segundo recibo se liquidará con el período establecido del consumo de agua del 20 de octubre a 20 de mayo junto con la segunda mitad del pago del recibo de la basura.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Previo acuerdo del Pleno, podrá acordarse que los recibos de agua y alcantarillado estén separados del recibo de la basura, dando traslado del presente acuerdo al Organismo de Recaudación.

ARTÍCULO 16.- GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 17.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

1. Clases de infracciones y límite de las sanciones económicas

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- Cuando se riegue huertos, jardines, lavar coches, llenar piscinas o realizar cualquier uso indiscriminado del agua cuando haya sido acordado su prohibición por el Ayuntamiento, previamente establecido por el Pleno. Dicha sanción será dirigida a la persona que esté realizando la acción prohibida o en su caso al titular de la propiedad.

- Impedir la entrada del personal municipal, o empresa encargada a tal efecto, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

- Cualquier incumplimiento y vulneración de prohibiciones establecidas en las Ordenanzas que no se encuentren expresamente tipificadas en ellas como graves o muy graves.

Se castigarán con multa de hasta 750 euros.

Serán infracciones graves:

- Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

- Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

- Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado.

Se castigarán con multa de hasta 1.500 euros.

Serán infracciones muy graves.

- Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 3000 euros.

2. Procedimiento: Se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás leyes sectoriales estatales y autonómicas así como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2013.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navalosa, 8 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Alberto Benito Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.428/15

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Por el Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2015, se acordó la aprobación provisional de la modificación de de la Ordenanza Fiscal núm.: 9 Reguladora de la Tasa por expedición de documentos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Peguerinos, a 2 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.429/15

AYUNTAMIENTO DE ORBITA

E D I C T O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Orbita, a 1 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, *María Luz González Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.430/15

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 24 de Noviembre de los corrientes, ha aprobado inicialmente y por mayoría absoluta, expediente de modificación nº 2 del vigente Presupuesto General del ejercicio 2.015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de Marzo y demás legislación concordante, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a efectos de formulación de posibles alegaciones.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el repetido R.D. Legislativo, tal expediente de modificación del vigente Presupuesto 2.015 se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Serranillos, a 1 de Diciembre del año 2.015.

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.431/15

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 24 de Noviembre del año 2.015, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2.016 así como su Plantilla de Personal y Bases de Ejecución adjuntas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169, 1º del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de Marzo, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170,10 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado artículo y ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169,1º de la repetida Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Serranillos, a 1 de Diciembre del año 2.015.

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.231/15

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

A N U N C I O D E I N F O R M A C I Ó N P Ú B L I C A

Solicitada por Jorge Navas Yuste, con DNI nº. 06527089B, y con domicilio a efectos de notificación en la Calle Carretera, 60 de San Juan de la Nava, licencia ambiental para la actividad de explotación de doscientas cabezas de ganado ovino en régimen extensivo, en la parcela número 168 del polígono 2, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, se procede a abrir período de información, pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En San Juan de la Nava, a 23 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.432/15

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL COLLADO

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2016

APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7185, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Santiago del Collado, a 01 de Diciembre de 2015.

El Presidente, *Tomás Barroso Blázquez.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.433/15

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2.016

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Malpartida de Corneja, a 01 de Diciembre de 2015.

El Presidente, *Ángel López Hernández.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.434/15

AYUNTAMIENTO DE HOYORREDONDO

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2016 APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hoyorredondo, a 01 de Diciembre de 2015.

El Presidente, *Florentino Hernández González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.435/15

AYUNTAMIENTO DE COLLADO DEL MIRÓN

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2.016

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Collado del Mirón, a 01 de Diciembre de 2015.

El Presidente, *Juan Julián Sánchez Peral*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.449/15

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1.995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 23/11/15, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRAMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de ÁVILA

MUNICIPIO

FLORES DE ÁVILA
HORCAJADA, LA
HOYOS DEL COLLADO
LLANOS DE TORMES, LOS
NEILA DE SAN MIGUEL
SAN JUAN DE LA ENCINILLA

CARGO DE JUEZ DE PAZ

SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos a 3 de diciembre de 2015.

La Secretaria de Gobierno, *Pilar Rodríguez Vázquez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.438/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA DEL CARMEN ARENAS JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 4 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000938/2015 a instancia de D^a. MARÍA PURIFICACIÓN ARROYO BURGUILLO expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA: SOLAR EN LA CALLE Corralones, número 22 de Mediana de Voltoya, de ciento setenta y siete metros y cuarenta decímetros cuadrados, según que luego se dice, que linda: Norte o derecha entrando, paso de servidumbre, hoy fincas con referencias catastrales 8067820 y 8067818; Sur o izquierda, camino, hoy finca con referencia catastral 8067804; Este o frente, Serafín Arroyo y Bernarda Esteban, hoy calle de situación; Oeste o fondo, Iluminado Arroyo hoy calle pública.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción o citada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a 1 de Diciembre de 2015.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.448/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 130/15 de este Juzgado, seguida a instancia de BEGOÑA CALLEJA VELÁZQUEZ y otra contra POPITALO INVERSIONES S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

En ÁVILA, a dos de Diciembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: **a)** Declarar al ejecutado POPITALO INVERSIONES S.L. en situación de INSOLVENCIA, por 2.871,08.- euros.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el FOGASA, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribese en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el 1º escrito o comparecencia ante el juzgado, las partes, interesados, o los profesionales, señalarán un domicilio y datos para los actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos estén siendo utilizados como medios de comunicación con el Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente cabe recurso directo de revisión ante quien dicta la resolución en los TRES hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la S.S. deberá depositar 25 euros, en la cuenta nº 0293-0000-64-0130-15 en el SANTANDER debiendo indicar en el campo "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia deberá incluir tras la cuenta, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Re-

visión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el M.F., el Estado, las CC.AA., las EE.LL. y los OO.AA. dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a POPITALO INVERSIONES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP. de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dos de Diciembre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

